

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
134/2017	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MENCIONADO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	3 A 11
261/2016	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	12 A 23

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4
DE DICIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE INCORPORÓ EN EL TRANSCURSO
DE LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 115 ordinaria, celebrada el jueves treinta de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿Alguna observación? Si no hay, ¿se aprueba en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MENCIONADO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 1768, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a someter a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, los primeros considerandos de esta propuesta que son, el primero relativo a la competencia, el segundo a la fijación de los actos impugnados y su existencia, el tercero a la oportunidad, el cuarto a la legitimación activa y el quinto a la legitimación pasiva.

¿Alguna observación en estos cinco primeros considerandos? Si no hay, ¿en votación económica se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO AL SALÓN DE PLENOS)

Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando sexto se analizan las causas de improcedencia, –que corre a fojas 15 a 17– se estudian y desestiman las hechas valer por el Poder Ejecutivo y el Legislativo en atención a los argumentos que se contienen en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración este considerando sexto, señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO.

Por favor, señor Ministro, continuamos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. La presente controversia constitucional fue promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y solicita la invalidez del decreto mediante el cual se derogó el cobro de derechos por el servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos que estaban previstos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca,

Morelos, para el ejercicio fiscal 2017, publicado el ocho de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial local.

En el considerando séptimo, que tiene el estudio de fondo, se propone declarar la inconstitucionalidad del decreto impugnado, en atención a que es contrario al principio de reserva de fuentes previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General, que prevé que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones” derivadas de los servicios públicos a su cargo, entre otras.

El artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución, prevé como servicio público a cargo del municipio: “Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.”

Este proyecto cita como apoyo el precedente votado recientemente por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 48/2015. Hasta aquí la presentación, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración esta primera parte, señores Ministros. Si no hay observaciones, tomamos una votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto, como lo he hecho en otros asuntos en donde se ha tratado este tema, me aparto de algunas consideraciones, pero estoy con el sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto por ser de precedente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; con reserva de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz, y voto en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ESTA PARTE, ENTONCES, QUEDA APROBADA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Pasaríamos al tema de efectos, que está en la página 42. La propuesta consiste en que la declaratoria de invalidez del Decreto 1768 surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive del fallo al Congreso del Estado de Morelos, como se ha hecho en los precedentes. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los efectos, señoras Ministras, señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con los efectos propuestos; sin embargo, en ocasiones anteriores se aceptó –aquí– que en los efectos se pudiera hacer mención cuando se trata –específicamente– de cuestiones que duran un año de vigencia, como lo es el caso, establecer que, por virtud de este mandamiento y considerando los aspectos constitucionales aquí tratados, el Congreso no puede perder de vista lo sucedido en esta controversia constitucional y, en la medida en que vuelva a legislar anualmente, considere lo aquí resuelto.

Lo digo porque ahora, para el momento en que esto tiene una sentencia, estamos en el mes de diciembre, la razón por la que se declaró inconstitucional la derogación llevada a cabo por el Congreso del Estado, impidió que el municipio tuviera recursos en función de los servicios que presta, en el caso concreto: “Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”.

En tanto la materia tributaria no tiene suspensión, esto quiere decir, no habría manera de que se hubiere podido cobrar, pudiéramos decir que, a partir de que se notifique esa derogación, reviviría el cobro correspondiente; sin embargo, para lo que resta de dos mil diecisiete, para efectos prácticos, esto realmente no produjo ninguna otra posibilidad de que el municipio se hiciera de los recursos correspondientes.

El proyecto ha dejado muy claro que en este tipo de circunstancias el Congreso no puede hacerlo, y hemos agregado en los asuntos

anteriores que, tratándose de disposiciones de vigencia anual, — como en el caso lo es— en eventualidad de que se volviera a presentar una circunstancia así, el Ejecutivo o —por lo menos— el Congreso no tiene la capacidad ni la competencia para derogar este tipo de ingresos del municipio.

Me parece que aquella votación alcanzó la mayoría necesaria para que se plasmara en la sentencia respectiva, esto no tiene más de dos semanas. Sugeriría atentamente que se pusiera lo mismo que se puso en aquel otro asunto, pues estamos en los supuestos de la situación anterior, una disposición de vigencia anual, que en la eventualidad, de no tener una disposición de esta naturaleza, pudiera provocar que la derogación se volviera a dar y, en tanto hubo la dificultad aquí de determinar si esto es una repetición del acto o no la es, pero son disposiciones de vigencia anual. Creo que la directriz al Congreso es en ese sentido muy clara y, de llegar a considerar la necesidad nuevamente de derogarlo, pues estaría faltando a los mandamientos que establece esta controversia constitucional.

Es por ello que, como en aquella ocasión, eso se sugirió, se votó y se aceptó; sugeriría que este asunto tuviera el mismo tratamiento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo, tal como lo señala el señor Ministro ponente en el proyecto, los efectos a partir de cuándo y todo. Lo que sucede aquí que es el cobro de los servicios por recolección de basura y una serie de cosas; entonces, la idea es que esta derogación que se hizo de este artículo, que existía la posibilidad de cobrar una

cantidad por este concepto quedó prácticamente derogada, y había —no sé si se acuerdan— también dentro de este mismo decreto un transitorio que decía que el ayuntamiento de Cuernavaca hará la devolución que, —por supuesto— al quedar sin efectos el decreto, queda sin efectos también este transitorio donde se ordenaba la devolución; sin embargo, no sé si considerara —y eso, desde luego, a opinión del señor Ministro ponente, si no, haría un voto concurrente— establecer la reviviscencia del anterior, porque —al final de cuentas— si siguieron cobrando durante este tiempo, no van a tener sustento legal y esto no surtió efectos. ¿Por la pura derogación o con la pura derogación es suficiente? Lo planteo como duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que en este caso, con la derogación sería suficiente, por la peculiaridad que lo que están haciendo es —precisamente— quitar el cobro, —como decía el Ministro Pérez Dayán— lo que creo que, quizás sería pertinente, es lo que propone el Ministro Pérez Dayán, en el sentido de que este proyecto fue bajado con los efectos tradicionales, este criterio para las leyes de vigencia anual tiene apenas unos cuantos días, pero me parece que es importante generar una vinculación para evitar que se vuelva a repetir el mismo vicio, con la misma afectación al municipio que la resolución de la controversia, por razón normal de trámite se lleve ya muy cerca de fin de año, y el daño en ocasiones es irreparable, si el Pleno considera que es aplicable la regla que establecimos hace unos días, con los últimos precedentes de vigencia anual, no tendría ningún inconveniente; en lo particular, estaría de acuerdo con la propuesta del Ministro Pérez Dayán. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Coincido con esa propuesta, y si lo que se entiende es que al derogarse el otro cobró vigencia, no tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían de acuerdo entonces con la propuesta modificada del proyecto? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Serían los resolutivos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 1768, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿De acuerdo con los resolutivos que ya incluyen la modificación? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**EN ESE SENTIDO, QUEDA APROBADA LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 134/2017.**

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 261/2016, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los primeros considerandos de esta propuesta, el primero relativo a la competencia, el segundo a la legitimación y el tercero a la narrativa de los criterios contendientes. ¿Están de acuerdo con estos tres primeros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

En el cuarto se estudia la existencia de la contradicción de tesis. Tiene la palabra la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En la presente contradicción de tesis, el criterio que se está sometiendo a análisis de este Tribunal Pleno consiste en que la Primera Sala consideró que la notificación realizada de la sentencia recurrida era la que debía tomarse en cuenta para efectos de determinar la oportunidad de la presentación del recurso, al margen de la legalidad de la misma, al no haberse promovido incidente de nulidad de notificaciones.

Por otra parte, la Segunda Sala examinó, en la tramitación del recurso de revisión, los agravios que se hicieron valer en el escrito de agravios y analizó tales agravios; de ese análisis concluye si la notificación es legal o no y, por lo tanto, si está presentada en tiempo o no, ese es el parámetro que ha seguido la Segunda Sala; mientras que la Primera establece que se analiza la notificación de la sentencia, mientras no se haya promovido incidente de nulidad de notificaciones.

Quiero comentar que existen dos precedentes, de quince de noviembre de dos mil diecisiete y de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, es decir, las últimas dos semanas, en donde la Segunda Sala ya desechó por extemporáneo un recurso de revisión, en la parte conducente del precedente —y subrayado— se estableció: la determinación de la legalidad de las notificaciones, que los tribunales colegiados se encuentran obligados a realizar, cuando en los amparos directos existen cuestiones de constitucionalidad, no es una cuestión que pueda ser examinada en la presente instancia; es decir, en las últimas dos semanas, la Segunda Sala señaló —expresamente— en los precedentes que no es posible analizar la legalidad de las notificaciones a partir de

que se expresan en los escritos de agravios; entonces, tomando en cuenta estas dos últimas resoluciones de la Segunda Sala, quiero poner a consideración del Pleno si subsiste la contradicción que estoy presentando o ya no hay materia de contradicción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Asiste la razón a la Ministra Piña, en el sentido de que hay estos dos asuntos que se resolvieron así en la Segunda Sala; no obstante, me parece que la Segunda Sala no ha hecho un pronunciamiento en forma sobre el particular, y que el propósito de generar contradicciones de tesis y jurisprudencias que resultan de ellas en este Tribunal Pleno es dar seguridad jurídica, me parece que sería muy útil que pudiéramos abordar el fondo del asunto y votarlo; obviamente, voté en ese asunto, conforme ella lo señala, me parece que, independientemente de eso, la semana anterior voté un asunto –de no excavar mi atención– en un sentido diverso, pero me parece muy útil, pertinente que se resuelva la contradicción de tesis y, en ese sentido, estaría a favor de las tesis que propone la Ministra ponente en su contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está a su consideración? Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Sí, tal como lo señaló la Ministra ponente, efectivamente, están esos dos precedentes que salieron por mayoría de votos en la Segunda Sala, no fueron por unanimidad, una; y otra, también señalar que la semana pasada tuvimos una discusión en la que hubo una votación de cinco votos en donde

incluían a varios Ministros de la Segunda Sala, determinando una situación muy similar a la que ahora estamos viendo.

Me parece que en otras ocasiones también este Pleno ha optado por darle materia a la contradicción de tesis, que creo que podría tener sentido, porque –para mí– lo más importante es que haya una tesis que dé seguridad jurídica porque, si no, vamos a quedar prácticamente en una situación parecida a la que estábamos antes de la contradicción; para mí, es importante que existan tesis que decidan realmente ¿en qué momento y a través de qué medio se puede impugnar este tipo de notificaciones, de orden de notificación?, que no la notificación en sí misma; entonces, si ya hay un criterio mayoritario con lo que se resolvió la semana pasada esto, pues quedaría prácticamente la determinación completa de ¿qué es lo que hay que hacer en estas circunstancias?, ¿en qué medio sí, en qué medio no? Y creo que damos certeza y seguridad jurídica, no es el criterio que me hubiera gustado, pero es el criterio mayoritario, y creo que esa es la razón de ser de las contradicciones de tesis, dar seguridad jurídica. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con la Ministra ponente, me parece que no existe contradicción, es decir, ¿cuál sería la contradicción que estuviéramos resolviendo en este asunto? Está sin materia porque hay una clara mayoría sobre un punto de vista sobre éste, como lo hay en muchas otras ocasiones, sería bueno tener jurisprudencia, quizá la vía sería jurisprudencia por reiteración en cada una de las Salas o subir asuntos al Pleno para tener jurisprudencia de esa manera, si lo que buscáramos es establecer

un criterio obligatorio para los colegiados, pero en el caso concreto, mi duda sería ¿cuál sería la contradicción? Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente subrayar que en la votación que se dio en la Segunda Sala, de manera muy reciente, pues hay mayoría, pero no hay una mayoría apta para generar jurisprudencia, por esa razón, —insisto— es muy útil tener un criterio jurisprudencial que oriente a todos los tribunales colegiados. ¿Vamos a reiterar el mismo criterio? Sí, pero ese criterio no va a ser necesariamente ilustrativo, orientador de los tribunales colegiados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo que pasa es que en la que acabamos de resolver, lo que se estableció por seguridad jurídica es que, cuando se trata de controvertir una notificación de una sentencia en amparo directo, lo que procede es el incidente de nulidad de notificaciones, esa es la tesis; por lo tanto, eso —por lógica— nos lleva a que en la revisión no se pueda analizar la legalidad de ésta, porque la vía procedente es el incidente de nulidad de notificaciones. Creo que por ese simple hecho ya quedaría sin materia; pero, además, —al margen de la votación que tenga la Segunda Sala— el criterio de la Segunda Sala coincide con el de la Primera Sala y, por eso, no hay materia de contradicción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues sí, pero también —de alguna manera— los Ministros que se han pronunciado, en el

asunto que acabamos de resolver, aunque sea por unas horas, después del criterio que se hubiese sostenido en la Segunda Sala, con una discusión y un criterio que dio lugar a que ellos votaran de esa manera. De tal modo que estaría –como lo había sugerido en privado– que repitiéramos la votación del asunto anterior. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace la Ministra ponente; comparto las dos razones que ella ha invocado, primero, me parece que el tema ya está resuelto con la contradicción recientemente votada, si el medio es la nulidad de notificaciones, pues ya —obviamente— no puede ser la revisión; después, también coincido en que, con independencia de las mayorías que se tengan en las Salas, y si esas mayorías son susceptibles para ser jurisprudencia o no; congruente con lo que voté recientemente en un tema donde se nos presentaba una problemática similar, creo que lo que tenemos que ver es si hay contradicción o no hay contradicción; y si no hay —mi muy personal punto de vista— es que, aunque fuera conveniente y adecuado —desde un punto de vista práctico— que fijáramos criterios, me parece que si actuamos así, entonces,—prácticamente— cualquier tema puede llegar al Pleno, y la jurisprudencia por contradicción de tesis parte del supuesto —precisamente— de que haya dos criterios encontrados; cuando no hay dos criterios encontrados nuestro sistema de jurisprudencia es por reiteración; nos puede gustar o no este sistema, en lo personal, no me gusta, me parece que es un anacronismo mexicano muy peculiar, pero así está la ley; tenemos todavía que reiterar los criterios para que sean obligatorios y, por eso, la ley establece dos sistemas, si hay dos criterios que compiten, que son contradictorios entre sí, pues tenemos un sistema con una sola decisión de contradicción de tesis; si no es así, nos tendremos que

esperar a la reiteración. Por ello, coincido con la propuesta de la Ministra ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Estaría de acuerdo con la propuesta pero sólo por el hecho de que ya se resolvió en la contradicción anterior, no por el motivo de que aquí hay unos precedentes de la Segunda Sala, diría: esto fue resuelto y ya se fijó el criterio en el asunto anterior; en ese sentido, podría estar de acuerdo en declararlo sin materia pero, por esa razón. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. A ver, en la contradicción que resolvimos la semana pasada era si procedía incidente de nulidad o reclamación. Se acuerdan que se discutió mucho esa situación porque el planteamiento que se hace en la contradicción de tesis, creo que no era el asunto adecuado para poder aplicar el problema, pero así se planteó y así insistió la Ministra que ese era el punto de contradicción, era nulidad o reclamación. Entonces, aquí hubo cinco votos en contra; cuatro Ministros de la Segunda Sala donde se votó en contra del proyecto, que sale diciendo que es incidente de nulidad, pero no se tocó —aun cuando se discutió— el tema de si es incidente de nulidad o es recurso de revisión, que es el tema planteado en esta contradicción. Tan es así que las tesis propuestas, aquí lo que dicen es: “RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. NO CONSTITUYE LA VÍA IDÓNEA PARA IMPUGNAR LA ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA RECURRIDA.”

Y la otra dice: “AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. FORMA DE COMPUTAR EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN CUANDO SE ESTIMA QUE ES ILEGAL LA NOTIFICACIÓN HECHA POR LISTA DE LA SENTENCIA RECURRIDA.” Entonces, creo que hay

contradicción porque —al final de cuentas— el planteamiento de las contradicciones es distinto.

Ahora, ¿qué se dijo en la contradicción de hace una semana? Pues que procedía el incidente de nulidad por mayoría, y eso mismo se viene diciendo en estas tesis: no procede en el recurso de revisión, si en el incidente creo que completa el círculo para decir: ni en la reclamación ni en el recurso de revisión puedes hacer este planteamiento, lo vas hacer a través del incidente de nulidad; pues se cierra el círculo y se determina de qué manera se va a resolver el problema y se da seguridad jurídica.

Pero hay contradicción porque —les digo— el planteamiento era —de la semana pasada— reclamación e incidente de nulidad, y hoy es: recurso de revisión e incidente de nulidad, entonces, son dos cosas distintas; y hay cuatro votos de los Ministros de la Segunda Sala en contra de la tesis de la semana pasada que decía incidente de nulidad. Por eso, repetir la votación, —como usted había señalado— pues era lo correcto porque queda prácticamente, aun en recurso de revisión, el incidente de nulidad, está bien, pero damos seguridad y certeza jurídica. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: El punto es que, coincido con lo dicho por la Ministra Luna, son dos aspectos que se tocan, —obviamente— no son idénticos y, en efecto, cuatro Ministros de la Segunda Sala votamos en contra del proyecto la vez pasada; es decir, ciertamente tenemos estos precedentes de la Sala. Me reitero a favor del proyecto de la Ministra Piña, en caso de que llegue a votarse, como es mi preferencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto a: sin materia.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No, que es con materia, con el proyecto y las tesis que propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Es cierto que hemos resuelto una parte importante de esta problemática, y esto se dio —precisamente— en la contradicción de criterios, vista la semana pasada, en donde se dejó perfectamente definido que, en casos en los que por la materia y el contexto de cada demanda, lo que el tribunal colegiado de circuito, al analizar esos temas, debe hacer respecto de la notificación, ¿y qué sucede si la notificación no se hace de esa manera? La conclusión alcanzada, en ese momento, es lo correcto, contra una notificación practicada en ese sentido, es el incidente de nulidad de notificaciones; quien está familiarmente habituado a trabajar con este tipo de instrumentos, sabrá perfectamente bien que, al establecer este Alto Tribunal, mediante jurisprudencia, es el incidente de nulidad de notificaciones el procedente, cuando haya sucedido ese caso, entenderá que es ese y sólo ese medio, lo cierto es que también la realidad muestra que no todo el mundo es hábil en este sentido, no todo aquel que trabaja frente al amparo o quien eventualmente se enfrenta a él tiene esa posibilidad de discernimiento sobre cuál es el recurso procedente.

Y en materia de seguridad jurídica, pues evidentemente tener el alcance exacto del recurso que corresponde, es lo que más coadyuva a que todos puedan defenderse de manera propia. No

dudo que —en el caso concreto— nos ha quedado demostrado que el criterio que generaba la contradicción de tesis por la Segunda Sala ha sido modificado y esta, entonces, coincide con el de la Primera.

En la revisión no se puede examinar la regularidad de la notificación que produjo la extemporaneidad del recurso, evidentemente, si la tesis anterior —que todavía no está redactada, aun cuando el criterio ya este determinado— dijera: procede el recurso de nulidad de notificaciones, y luego de la explicación de por qué procede determinara por decir: de tal manera, este planteamiento no es posible llevarlo a cabo en la revisión, pues esto abonaría a la posibilidad de entender que ya no hay ninguna otra razón para mantener viva esta contradicción de tesis, pues aquel criterio en la redacción misma de la tesis nos está diciendo con claridad: lo que procede es el incidente de nulidad, y en revisión ninguno de los tribunales está obligado a examinar la notificación de la sentencia, mas creo que la tesis aún no ha quedado redactada así; si esto pudiera ser posible, estoy completa y absolutamente entendido que la contradicción de tesis ya no tiene materia, pero en el afán de entregar el mayor nivel de seguridad, creo que no estaría de más, a pesar de reconocer ampliamente que ha quedado sin materia el asunto, y a efecto de evitar que alguien se extravíe, establecer la tesis correspondiente.

Aceptaría que quede sin materia si la tesis del asunto anterior, con toda precisión dijera: y no es dable realizarla en la revisión; si no lo tiene, creo que todavía en el mundo del operador, habría la posibilidad de que en un planteamiento de agravio, en su revisión, cuestionara la notificación, no obstante ser un aspecto ajeno a la materia de la propia revisión.

Bajo esa perspectiva, si la otra tesis alcanzara a aclarar el aspecto que aquí está, no tengo ninguna duda; de no ser algo así, estaría entonces porque esta contradicción de tesis culminara con la orientación vinculatoria necesaria para poder decir: no es motivo de agravio en la revisión la notificación, pues no es el recurso cuya naturaleza implique tales actuaciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Creo que vamos a someter, primero, la propuesta de la señora Ministra Piña, de si queda sin materia o no; cualquiera que sea la razón que tuvieren los señores Ministros, veríamos si queda sin materia o no; entonces, podríamos continuar con el asunto. Señor secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sin materia, a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sin materia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque sí se entre al estudio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Porque se entre al estudio.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la propuesta de la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con la propuesta modificada, y que queda sin materia.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Que se entre al estudio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Que se entre al estudio.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Que se entre al estudio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Sin materia, pero por las razones que expuse.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor del sentido propuesto, en cuanto a que ha quedado sin materia esta contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ESO QUEDA RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 261/2016.**

No habiendo otro asunto listado para el día de hoy, voy a levantar la sesión, y convoco a las señoras y a los señores Ministros a la sesión privada que tendremos una vez que se desaloje la Sala, así como a la sesión pública que habrá de celebrarse mañana, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)